y que en ello ni en parte dello embargo ni ympedimento alguno os no
pongan ni consientan poner que yo por la presente os recivo y por
recivido al dho officio y al uso y exercicio del y os doy poder y facul
tad para lo usar y exercer caso que por los susodhos o alguno dellos
a ello no seais recivido y asimismo os doy licencia y facultad para que
vos y los demas sucesores en el dho officio cada uno en su tiempo podais
entrar y entreis en el ayuntamiento de la dha villa con ar
mas de espada y daga y estar con ellas en el y nombrar teniente
que pueda servir y sirva en vro lugar el dho officio y tener boz y
boto en el dho ayuntamiento como bos con que no concurais juntos
mas que el uno solo y al dho teniente le aveis de poder remover y qui
tar con causa o sin ella y bolver a nombrar otro y mando a la dha
villa que os reciban y a vro teniente en la forma que va referido
en virtud del nombramiento que en el hiciere des sin otro recaudo
alguno = y es mi md. y voluntad que con las dhas calidades tengais
el dho officio por juro de heredad perpetuamente para siempre jamas
para vos y vros herederos y subcesores y para quien de vos o dellos
vbiere titulo o causa y vos y ellos lo podais ceder renunciar y traspa
sar y disponer del en vida o en muerte por testamento o en otra qual
quier manera como bien ey derechos vros propios y la persona en
quien subcediere le aya con las mismas calidades prerogativas pre
heminencias y perpetuidad que vos sin que falte cosa alguna y
que con el nombramiento renunciacion y disposicion vra y de
quien subcediere en el dho officio se aya de despachar titulo del
con esta calidad y perpetuidad que vos sin que falte cosa alguna
y que con el nombramiento renunciacion o disposicion vra y de
quien subcediere en el dho officio se aya de despachar titulo del
con esta calidad y perpetuidad aunque el que le renunciare no
aya vivido ni viva dias ni oras algunas despues de la tal renun
ciacion y aunque no se presente ante mi dentro del termino
de la ley y que si despues de vros dias o de la persona que subce
diere en el dho officio le vbiere de heredar alguna que por ser me
nor de edad o muger no lo pueda administrar ni exercer
tenga facultad de nombrar otra que en el entretanto que es de
edad o la hija o muger se casa le sirva y que presentandose el tal
nombramiento en el mi consejo de las ordenes se le dara titulo
o cedula para ello y que quiriendo vincular o poner en mayorazgo
el dho officio bos o la persona o personas que despues de vos subce
diere en el dho podais y puedan hacer con las condiciones vin